



**DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA JUZGADO
PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCION
jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Distracción (La Guajira), treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2015-00033-00

DEMANDANTE: JOSE RAFAEL FREILE JIMENEZ

DEMANDADO: NALIBETH NIEVES OVIEDO

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho oficiosamente a darle aplicación a las sanciones contempladas frente al incumplimiento e inobservancia por parte del pagador de la Policía Nacional frente a la orden judicial de embargo impartida por este Despacho.

**PROCEDIMIENTO ADELANTADO CON RELACIÓN A LA
MEDIDA CAUTELAR**

Mediante auto del 24 de marzo de 2015, este despacho decretó "el embargo y retención del salario de la quinta (1/5) parte del sueldo legalmente embargable que devenga la señora NALIBETH NIEVES OVIEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.041.118, como patrullera de la Policía Nacional, adscrita al Comando de Policía de Distracción"¹.

La orden de embargo fue comunicada al pagador de dicha empresa, mediante oficio No. JPMD/-0343, de fecha 8 de abril de 2015, frente a lo cual respondieron de la Dirección de Talento Humano, responsable procedimiento de nómina, que la demandada tenía otros embargos y que una vez tuviera capacidad de embargo se daría cumplimiento a la medida cautelar ordenada por el despacho.

En atención a lo anterior empiezan a hacerle descuentos a la demandada en diciembre de 2020 y a pagar dichos títulos a la parte demandante en junio de 202,

¹ Folio 3 cuaderno de medidas cautelares

hasta diciembre de 2022, fecha en que no volvieron a llegar a favor del demandante dichos descuentos.

Ante esta suspensión la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se oficie al Pagador de la Policía Nacional para que explique los motivos por los cuales no se está cumpliendo la orden de embargo emitida por el despacho, lo cual se ordenó en auto de fecha 21 de febrero de 2023, y se le dio cumplimiento mediante oficio número JPMD/-C00053 del 1 de marzo de 2023, oficiando al pagador de la Policía Nacional, previniendo sobre las consecuencias del incumplimiento, el cual fue entregado vía e-mail al correo electrónico aportado por el demandante.

El demandante reitera la misma petición de títulos y cumplimiento de la orden emitida por el despacho, de manera verbal, cada semana, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna de la entidad requerida, ni tampoco se aprecia en la consulta de depósitos judiciales el cumplimiento de la orden de embargo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Encuentra el despacho, de acuerdo a lo resumido en el acápite antecedente, que el pagador de la Policía Nacional, hizo caso omiso de la orden del despacho de efectuar el embargo y retención de dineros devengados por la demandada hasta el monto indicado, sin justificación alguna, lo cual implica el incumplimiento de una orden judicial que tiene consagradas consecuencias legales.

Nótese además, que a la fecha han transcurrido casi tres meses desde que fue comunicad0 el requerimiento sin que se haya recibido contestación o justificación de dicha omisión.

Frente al presente caso, el artículo 593 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo preceptúa lo siguiente:

*"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar los embargos se procederá así:
(...)*

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario (...)"

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales

Siendo clara la acción que debía desplegar el tesorero o pagador en mención y estando probado en el expediente que no cumplió con ella, es claro también que hay lugar a las consecuencias que establece la norma citada por este incumplimiento, de lo que además fue advertido con anterioridad.

No admite la decisión de imponer las sanciones mayores cavilaciones, pues adoptó la persona encargada de realizar los pagos un proceder omisivo al cual la norma le atribuye una consecuencia jurídica clara.

Es por esto que ante la insistente petición del demandante se procederá a hacer efectivas estas sanciones, como en efecto se ordenará en la parte resolutive de este proveído imponiendo la multa de dos SMLMV, ya que con su actitud omisiva ha favorecido a la demandada y de algún modo acolita su actitud evasiva frente a una obligación civil.

Finalmente, conviene traer a colación lo dispuesto en el artículo 367 del Código General del Proceso, acerca de la imposición de multas y su cobro ejecutivo que establece, que las multas serán impuestas a favor del Consejo Superior de la Judicatura, salvo que la Ley disponga otra cosa, y son exigibles desde la ejecutoria de la providencia que las imponga.

Para el cobro ejecutivo de multas el secretario remitirá una certificación en la que conste el deudor y la cuantía.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: *Declarar el incumplimiento por parte del Pagador y/o Tesorero de la POLICÍA Nacional de la orden emitida mediante auto del 24 de marzo de 2015, y el requerimiento del 21 de febrero de 2023, por este Juzgado en la cual se decretó el embargo y retención de parte del salario devengado por la demandada NALIBETH NIEVES OVIEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.041.118 quien labora en dicha empresa.*

SEGUNDO: En consecuencia, imponer a quien o quienes se desempeñaban o desempeñan en el cargo de Pagador la POLICÍA Nacional desde la fecha en que se presentó el incumplimiento u omisión, es decir desde el 21 de noviembre de 2022, hasta la fecha, multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal San Juan del Cesar, en la cuenta de Depósitos Judiciales No 440982042001, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación de la presente providencia.

TERCERO: Imponer a quien o quienes se desempeñaban o desempeñan en el cargo de Pagador y/o Tesorero de la POLICÍA Nacional, desde la fecha en que se presentó el incumplimiento u omisión, hasta la fecha, la obligación de consignar los valores dejados de consignar, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal San Juan del Cesar, en la cuenta de Depósitos Judiciales No 440982042001, y a favor del demandante a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles a la comunicación de la presente providencia.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión y transcurrido el término para su cumplimiento si no se hicieron las consignaciones ordenadas, el expediente deberá pasar al despacho informándolo para efecto de designar secuestre que adelante el cobro judicial.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez